



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

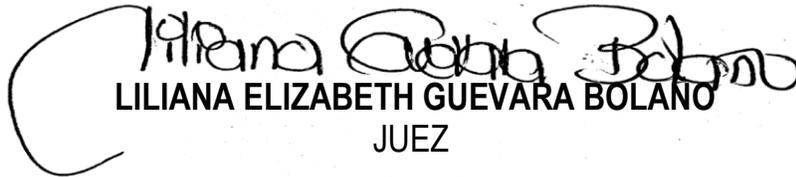
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ANGELA JULIETH GÓMEZ ALARCÓN y en contra de LUIS FERNANDO CASTELLANOS MOGOLLÓN, por las cantidades de dinero que se derivan del acta de conciliación **No 37484** allegada como base de recaudo siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$5´000.000, por concepto de la tercera cuota dejada de cancelar el día 31 de julio de 2019 capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital insoluto a partir del 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$5´000.000, por concepto de la cuarta cuota dejada de cancelar el día 01 de diciembre de 2019 capital insoluto.
4. Los intereses moratorios generados por el capital insoluto a partir del 01 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de \$8.500.000 por concepto de la quinta cuota dejada de cancelar el día 30 de marzo de 2020.
6. Los intereses moratorios generados por el capital insoluto a partir del 30 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.** - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1º del presente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba el ejecutado **LUIS FERNANDO CASTELLANOS MOGOLLÓN**, como empleado del BANCO POPULAR.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **Banco Popular** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso 1101418903702020024000

Se limita la medida a la suma de **\$37.000.000.**

2. El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40058059 que le pertenece al demandado **LUIS FERNANDO CASTELLANOS MOGOLLÓN**.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado. Se limita la medida a la suma de **\$37.000.000.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

